

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
HORA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



ORDENANZA N° 12771

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPITULO 1

Exención y Condonación de Derechos

Art. 1°: Establécese como beneficio tributario la condonación y exención del pago del incremento de la alícuota dispuesta en el artículo 15° de la Ordenanza N° 12.226 para aquellos que fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios y/o domisanitarios exclusivamente dentro del ejido municipal, para los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2021. Las actividades del nomenclador de Derecho de Registro e Inspección – D.Re.I. alcanzadas por el beneficio dispuesto serán exclusivamente:

- a) Servicios de bares y confiterías;
- b) Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.;
- c) Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculos;
- d) Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público;
- e) Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo;
- f) Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso;
- g) Expendio de helados;
- h) Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.

El beneficio no será trasladable a otras actividades sujetas al tributo establecido en el Art. 15 de la Ordenanza N° 12.226.



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
11 JUN 2021		
HORA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		

ORDENANZA N° 12771

En caso de que un contribuyente haya ingresado un pago de dicho concepto correspondiente a los períodos enunciados en este artículo, estos serán considerados como pago a cuenta del mismo tributo.

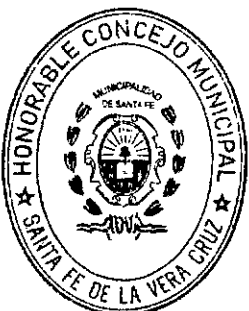
Art. 2°: Establécese como beneficio tributario la condonación y exención del pago de la alícuota diferencial prevista en el Art. 16° de la Ordenanza N° 12.226 para los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2021 a aquellos contribuyentes que hayan cumplimentado los requerimientos para su habilitación, para las siguientes actividades:

- a) Servicios de bares y confiterías;
- b) Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.;
- c) Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculos;
- d) Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público;
- e) Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo;
- f) Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso;
- g) Expendio de helados;
- h) Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.;

El beneficio no es trasladable a otras actividades sujetas al tributo establecido en el artículo 16° de la Ordenanza N° 12.226.

En caso de que un contribuyente haya ingresado un pago por dicho concepto correspondiente a los períodos enunciados en este artículo, estos serán considerados como pago a cuenta del mismo tributo.

Art. 3°: Establécese como beneficio tributario la condonación y exención del pago del Derecho de Registro e Inspección – D.Re.I. por los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2021 para las siguientes actividades:



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
11 JUN 2021		
HORA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



ORDENANZA N° 12771

- Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones;
- Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas;
- Servicios de organización, dirección de prácticas deportivas y simil-gimnasios.

El beneficio no es trasladable a otras actividades sujetas a D.Re.I. en las que los contribuyentes estén inscriptos y que no estén contempladas en esta ordenanza, con excepción de aquellos establecimientos en que se desarrollen las actividades enumeradas en este artículo y otras conexas que no superen el mínimo para el tributo determinado. El contribuyente deberá solicitar su encuadre dentro de la presente excepción.

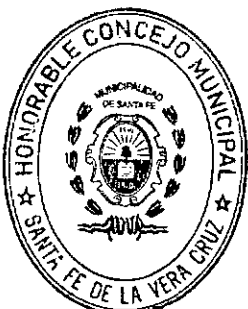
En caso de que un contribuyente haya ingresado un pago por dicho concepto correspondiente a los períodos enunciados en este artículo, estos serán considerados como pago a cuenta del tributo.

Art. 4°: Establécese como beneficio tributario la condonación y exención del pago del Derecho de Registro e Inspección D.Re.I. desde el 1° de enero de 2021 hasta el mes en que se permita nuevamente el funcionamiento de las siguientes actividades:

- Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas infantiles;
- Servicios de salones de baile, discotecas y similares;
- Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

El beneficio no es trasladable a otras actividades sujetas a D.Re.I. en las que los contribuyentes estén inscriptos y que no estén contempladas en la presente ordenanza.

El beneficio no es trasladable a otras actividades sujetas a D.Re.I. en las que los contribuyentes estén inscriptos y que no estén contempladas en



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SECRETARÍA DE GOBIERNO SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
11 JUN 2021	
HORA	<input type="text"/>
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA N° 12771

esta Ordenanza, con excepción de aquellos establecimientos en que se desarrollen las actividades enumeradas en este artículo y otras conexas que no superen el mínimo para el tributo determinado. El contribuyente deberá solicitar su encuadre dentro de la presente excepción.

En caso de que un contribuyente haya ingresado un pago por dicho concepto correspondiente a los períodos enunciados en este artículo, estos serán considerados como pago a cuenta del mismo tributo.

Art. 5°: Establécese como beneficio tributario la condonación y exención del pago del Derecho de Registro e Inspección - D.Re.I. por los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2021 a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Tributario Simplificado previsto en el artículo 16° Bis de la Ordenanza N° 12.226.

En caso de que un contribuyente haya ingresado un pago por dicho concepto correspondiente a los períodos enunciados en este artículo, estos serán considerados como pago a cuenta del mismo tributo.

Art. 6°: Establécese como beneficio tributario condonación y exención del pago de la Tasa de Fiscalización de Transporte Escolar correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2021 para los contribuyentes que desarrollen las actividades obligadas a tributar, no siendo trasladable a las demás actividades desarrolladas por un mismo contribuyente.

En caso de que un contribuyente haya ingresado un pago de dicha Tasa correspondiente a los períodos enunciados en este artículo, estos serán considerados como pago a cuenta del mismo concepto para futuros períodos.

CAPÍTULO 2

Exención y Condonación de Tasa General de Inmuebles

Art. 7°: Condónese y exímase de la obligación de pago de las cuotas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del año 2021 correspondientes a la Tasa General de Inmuebles – T.G.I. a

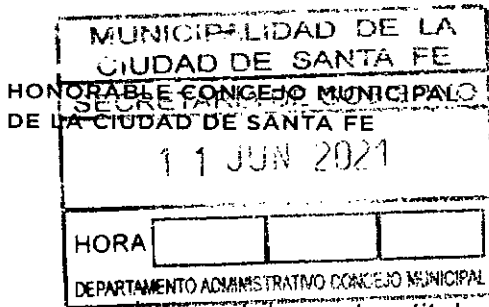


MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.



ORDENANZA Nº 12771

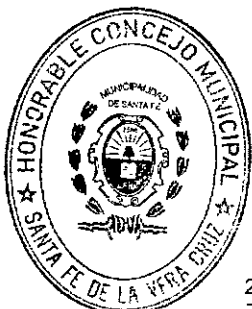
los contribuyentes titulares dominiales o poseedores a título de dueño de aquellos inmuebles donde se desarrollen las siguientes actividades habilitadas:

- a) Servicios de alojamiento por hora;
- b) Servicios de alojamiento en hoteles de 1 a 4 estrellas y apart hotel;
- c) Servicios mayoristas y minoristas de agencias de viajes, con local comercial y con al menos una Declaración Jurada de Derecho de Registro e Inspección presentada desde el año 2020;
- d) Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones;
- e) Servicios de organización, dirección de prácticas deportivas y simil-gimnasios.

El beneficio aquí establecido también podrá ser solicitado por quienes cuenten con habilitación para realizar las actividades enumeradas en este artículo en dichos inmuebles, en cuyo caso deberán acreditar tal relación a través de instrumento público o privado, conforme lo establezca la reglamentación.

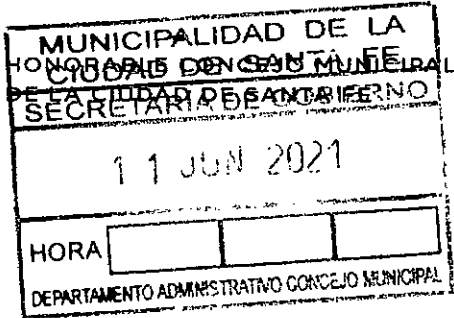
Art. 8º: Para acceder al beneficio establecido por la presente, la actividad comercial desarrollada por el contribuyente, responsable, o en su caso, por el locatario o comodatario si estuviera previsto en el contrato, deberá encontrarse debidamente habilitada y/o autorizada a funcionar de acuerdo a la normativa vigente e inscripta en D.Re.I.

Art. 9º: La aplicación del beneficio establecido en el presente capítulo se deberá solicitar ante la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Santa conforme al procedimiento y los requisitos que establezca la reglamentación.



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA Nº 12771

CAPÍTULO 3

Régimen de Regularización de Derechos

Art. 10º: Dispónese un régimen de regularización tributaria para los siguientes derechos:

- a) Limpieza e Higiene de terrenos baldíos;
- b) Derecho de Registro e Inspección;
- c) Derechos de Cementerios;
- d) Tasa General de Inmueble;
- e) Derecho de Ocupación de Dominio Público;
- f) Permiso de Uso;
- g) Derecho de Publicidad y Propaganda;
- h) Registro Municipal de Habilitaciones Especiales;
- i) Derecho de mantenimiento por el uso de la red vial municipal;
- j) Contribuciones de mejoras;
- k) Derecho de Cesión y Transferencia de Licencias de Taxis y Remises.
- l) Derecho de Edificación.

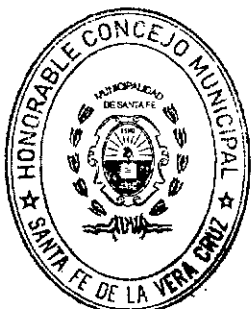
Art. 11º: Para las deudas devengadas hasta el 31/03/2020 por los conceptos establecidos en el artículo 10º se aplicará una tasa de interés resarcitorio del dos por ciento (2%) de interés simple mensual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta la de su efectivo pago o formalización de convenio, pudiéndose adoptar las siguientes formas de pago:

a) De contado:

Se aplicará un descuento del noventa por ciento (90%) en los intereses resarcitorios.

b) Mediante planes de financiación:

- b.1) Hasta doce (12) cuotas con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los intereses resarcitorios y un interés de financiación del cero por ciento (0%);



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
11 JUN 2021		
HORA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



ORDENANZA N° 12771

b.2) De trece (13) a veinticuatro (24) cuotas con una reducción del treinta por ciento (30%) en los intereses resarcitorios y un interés de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5%);

b.3) De veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas sin reducción de intereses resarcitorios y con un interés de financiación del dos por ciento (2%).

Cada cuota deberá ser igual o superior a Pesos Quinientos (\$500) y el vencimiento de cada una de estas operará el día 10 de cada mes o el primer día hábil siguiente.

Art. 12°: Para las deudas devengadas desde el 01/04/2020 y hasta el 30/04/2021 por los conceptos establecidos en el artículo 10°, la tasa será del cero por ciento (0%) en intereses resarcitorios y de financiación. Los planes de pagos podrán realizarse hasta en veinticuatro (24) meses. Cada cuota deberá ser igual o superior a Pesos Quinientos (\$500) y el vencimiento de cada una de estas operará el día 10 de cada mes o el primer día hábil siguiente.

Art. 13°: La caducidad del convenio de pago operará de pleno derecho sin necesidad de declaración alguna, cuando se produzca la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas. Producida la caducidad se perderán los beneficios del presente régimen debiendo recalcularse la deuda según la normativa vigente, con la deducción proporcional de lo abonado.

Art. 14°: El acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, así como cualquier otra acción o derecho por el concepto y monto regularizado.



MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA N° 12771

Art. 15°: Las disposiciones del presente regirán por un término de sesenta (60) días corridos desde su entrada en vigencia, facultándose a la Secretaría de Hacienda a prorrogar dicho plazo por un máximo de sesenta (60) días corridos.

CAPÍTULO 4

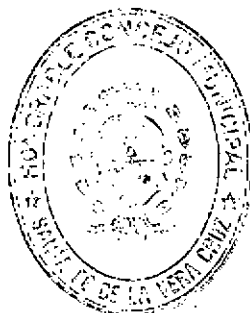
Disposiciones Generales

Art. 16°: La presente Ordenanza comenzará a regir para todos sus efectos desde el día hábil inmediato siguiente a su promulgación.

Art. 17°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente ordenanza, a través de la Secretaría de Hacienda, conforme a la esencia de sus artículos.

Art. 18°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 10 de junio de 2021.-



LAURENZA GONZALEZ
Presidenta
Secretaría de Hacienda

Expte. DE-0135-01726191-8 (NI) adjuntos CO-0062-01684631-3 (PC) – CO-0062-01725722-1 (PC) - CO-0062-01725711-4 (PC) - CO-0062-01725932-6 (PC) - CO-0062-01708564-8 (PC) – CO-0062-01721007-1 (PC).

PROMULGADA POR DECRETO N°: 00215
FECHA: 14-06-21
DEPARTAMENTO LEGISLACIÓN MUNICIPAL